

Resolución Gerencial Regional N° 502-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2016

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04065-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 8340-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

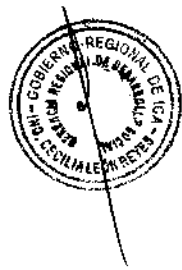
Que, por Resolución Directoral Regional N° 8340 de fecha 30 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1°- **UBICAR**, en el cargo de Profesor a partir del 01 de enero del 2015, a doña **PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA**, Segunda Escala Magisterial, Directora de la I.E. N° 22 del A.H. "Señor de Luren" – Ica, jornada laboral 40 horas cronológicas, al cargo de Profesor de Aula en la I.E. N° 07 "Divino Niño Jesús" de Santiago, con 30 horas Pedagógicas;

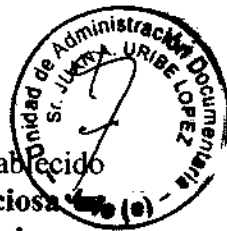
Que, no conforme con lo resuelto, doña **PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA**, formula la nulidad de pleno derecho de la resolución antes precitada, por estar judicializados, contraviniendo el principio de legalidad y el objeto y contenido del acto administrativo, y haber ejecutado actos administrativos de infracción penal, solicitud que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2328-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 02 de junio del 2015, e ingresado con Registro N° 04065 de fecha 02 de junio del 2015, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 8340-2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica, y de seje sin efecto por estar judicializado, contraviniendo el principio de legalidad y el objeto y contenido del acto administrativo, incurriendo en las causales de nulidad previsto en el Art. 10°, numeral 1) y 4) de la Ley N° 27444 "Ley del Proveimiento Administrativo General", al haber ejecutado actos administrativo constitutivos de infracción penal (avocamiento incompetente), previsto y penado en el artículo 410° del Código Penal;

Que, Asimismo, la recurrente formula denuncia penal por Abuso de Autoridad y Avocamiento Incompetente contra la Directora Regional de Educación de Ica, ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Ica, también hace de conocimiento la recurrente doña **PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA**, que ha interpuesto una Acción de Amparo con Exp. N° 786-2014 por ante el el Primer Juzgado Civil de Ica, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, expediente que actualmente se encuentra en el Tribunal Constitucional, motivo por el cual resulta necesario se suspenda su tratamiento en esta





instancia de los resultados de las acciones antes indicada, de conformidad con lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala “Cuestión contenciosa” en los procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso”, así como el Artículo 64° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que establece: “Conflicto con la función jurisdiccional 64.1. “Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”.- 64.2. “Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento resolución podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”;

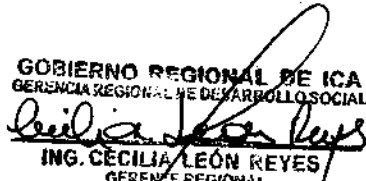
Que, el principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación de la solicitud de Nulidad presentado por Doña PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA, contra la Resolución Directoral Regional N° 8340-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, hasta los resultados del órgano Jurisdiccional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la suspensión del trámite del Recurso de Apelación formulado por Doña **PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 8340-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, a instancias de los resultado del Órgano Jurisdiccional, en merito de los fundamentos descritos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL